

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por su Apoderada General, mediante apoderado judicial presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en contra del señor EDGAR ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ y ALCIRA HERMENCIA PEÑA LEMUS, mayores de edad y vecinos de Albania, Santander, para que se libre mandamiento de pago en su contra y en favor de la citada Entidad Bancaria, por las sumas de dinero relacionadas en el escrito contentivo de demanda, bajo el acápite de las pretensiones.

A la demanda como título valor acompaño el pagaré No. 015676100007597 suscrito el 08 de agosto de 2017, que corresponde a la obligación No. 725015670226659, el cual se halla debidamente signado, cuya firma se presume auténtica, tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el art. 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, dable resulta colegir porque se ordena librar mandamiento de pago.

En tratándose del factor competencia, este Juzgado es el competente para conocer de la acción instaurada en razón de la cuantía, competencia que igualmente le asiste al Despacho atendiendo el domicilio de los ejecutados, que en este caso corresponde a la Finca “BUENA VISTA” Vereda Santa Rita del Municipio de Albania, Santander.

En cuanto se refiere a los intereses remuneratorios y los moratorios que igualmente se constituyen en objeto de las pretensiones, se estará a lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado, en tanto el interés allí pactado no sobrepase el interés o la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superbancaria, así como en lo normado por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

El Despacho considera que la demanda instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos señalados en los arts. 82, 84 y 430 del Código

General del Proceso, y las demás formalidades generales y específicas de los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se ha de admitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de EDGAR ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ y ALCIRA HERMENCIA PEÑA LEMES, mayores de edad y vecinos de Albania, Santander, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$12.857.140.00) Mcte., contentivo como capital de la obligación contenida en el pagaré No. *015676100007597 suscrito el 08 de agosto de 2017, que corresponde a la obligación No. 725015670226659.*

a.1. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior, a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde el 30 de agosto de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019.

a.2. Por los intereses de mora que se causen, desde marzo 01 de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

a.3. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$79.492.00), Mcte, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagaré.

En lo que a costas se refiere se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los demandados, en la forma dispuesta en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndoles que disponen de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para formular excepciones de mérito si hubiere lugar a ello, siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo (431 y 442 ibídem).

TERCERO: Dar a la presente acción ejecutiva el trámite previsto en los arts. 82, 84 y 430 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del Código de Comercio.

CUARTO: En su oportunidad, si es del caso, sígase el procedimiento de juicio oral y en la medida que los medios técnicos electrónicos lo permitan, aplíquese en lo atinente el C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, identificado con la C. C. No. 4.173.301 de Moniquirá, Boyacá, y T.P. No. 92.166 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad Bancaria accionante, en los términos y conforme al poder especial que le fue otorgado por la Apoderada General de la citada Entidad Bancaria.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania Santander, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

El apoderado de la parte actora dentro del libelo demandatorio, solicita se decrete el embargo y secuestro de los predios de propiedad de los demandados.

Como el pedimento instaurado es procedente, por reunir los requisitos de procedibilidad exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., habrá de despacharse favorablemente la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR: Decretar el embargo y secuestro del predio denominado "EL RECUERDO", ubicado en la Vereda Ayacucho del Municipio de Albania, Santander, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 315-11679 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, de propiedad del señor EDGAR ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. NO. 4.229.052.

SEGUNDO: DECRETAR: Decretar el embargo y secuestro del predio denominado "BUENAVISTA", ubicado en la Vereda Santa Rita del Municipio de Albania, Santander, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 315--6064 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, de propiedad de los señores EDGAR OLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 4.229.052 y ALCIRA HERMENCIA PEÑA LEMUS, identificada con la C.C. No. 23.994.398.

TERCERO: Líbrense los oficios pertinentes a la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Puente nacional, Santander, para que inscriba los embargos decretados y expida con destino a éste y a costa de la parte interesada un certificado de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los bienes tal como lo indica el numeral 1º del art. 393 del C. G. del P.

CUARTO: Forme cuaderno de medidas previas por separado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Siete Cinco (5) de Noviembre de
Dos Mil Diecinueve (2019)

Mediante escrito separado, el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., impetra de éste Estrado Judicial el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título tenga el demandado UBALDO ESTEBAN MOSQUERA PIZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.710.653, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Barbosa, Santander.

Como el pedimento es de recibo se accede a ello.

Tal como lo establece el artículo 593 del C.G.P., en su numeral 10, imperativo resulta comunicarle a la Entidad Bancaria antes relacionada, encargada de retener las sumas de dinero a embargar, que en el presente proceso, el monto o cuantía a retener, el cual resulta de sumar el valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento, será del orden de los QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 15.364.645.00) Mcte., suma que, en el evento de su recaudo, el Banco Depositario deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado UBALDO ESTEBAN MOSQUERA PIZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.710.653, que a

cualquier título tenga en el Banco Agrario *de Colombia S.A., Oficina de Barbosa, Santander.*

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente a la Entidad Bancaria relacionada, en la Oficina de Barbosa, Santander, para efectos de hacer efectiva la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

CARLOS BOHORQUEZ VARGAS